

REGLAMENTO RÉGIMEN ESTUDIANTIL



# UNIVERSIDAD SAN MARCOS

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL Y ANEXOS

### **Artículo 1. Disposiciones generales**

El presente reglamento y sus anexos regulan el régimen de los estudiantes de la Universidad San Marcos.

Es obligación de todo estudiante conocer las disposiciones que contiene el presente reglamento, por lo que el desconocimiento de alguna de sus disposiciones no será justificación para su incumplimiento.

La Universidad se reserva el derecho de modificar los requisitos de admisión, matrícula, graduación y otras disposiciones relacionadas con el régimen estudiantil, siempre y cuando dichas disposiciones hayan sido aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP) y se comuniquen a los estudiantes oportunamente.

### **Artículo 2. Clasificación de estudiante**

La Universidad define las distintas condiciones del estudiante así:

**Estudiante nuevo.** Se define como estudiante nuevo aquel alumno que realiza sus trámites de ingreso por primera vez a la Universidad o a una carrera por medio del Departamento de Admisiones y cumple con todos los requisitos establecidos en este reglamento para las carreras de grado y postgrado, según corresponda.

**Estudiante de re-matrícula.** Será considerado estudiante de re-matrícula aquel alumno que está matriculado en una carrera, cumpliendo debidamente con los requisitos de ingreso y que matricula regularmente en los periodos académicos de la Universidad.

**Estudiante de recupero.** Se considera estudiante de recupero aquel alumno que vuelve o reingresa a la Universidad después de haberse ausentado por uno o varios periodos académicos de inactividad.

**Estudiante oyente.** Se define como aquel alumno que se matricula en una o varias materias, cursos libres, educación continua y carreras cortas, sin tener como meta la obtención de un título universitario.

**Estudiante inactivo.** Es aquel alumno que no realiza procesos de matrícula en grado o postgrados hasta por dos periodos consecutivos.

**Estudiante desertor.** Es desertor aquel estudiante que no realiza procesos de matrícula en tres o más periodos académicos consecutivos.

### Artículo 3. Requisitos de admisión

Para ingresar a la Universidad, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Título de Bachillerato en Educación Media original y dos copias.
- b. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- c. Fotocopia y original del documento oficial de identificación con fotografía.

En el caso de cursos libres, educación continua y carreras técnicas el estudiante deberá:

- a. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- b. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- c. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- d. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de ingreso, cursos nivelatorios y otros.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
- f. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.

En los programas con Grado Académico de Diplomado y Bachillerato deberá:

- a. Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Educación Media o su equivalente.
- b. Cumplir con los requerimientos establecidos para las diferentes modalidades.
- c. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- e. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- f. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo, y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de ingreso, nivelatorios y otros; siempre y cuando dichos requisitos hayan sido aprobados por acuerdo firme del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada Universitaria.
- g. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
- h. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- i. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero deben presentar:
  - Título de conclusión de estudios secundarios con el respectivo trámite de apostilla o autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país de emisión del título y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, junto con dos fotocopias del mismo.
  - Certificación del Ministerio de Educación Pública del reconocimiento o equiparación de los estudios realizados. En el caso de documentos

emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.

En los programas con Grado Académico de Licenciatura deberá:

- a. Poseer el grado o haber concluido el plan de estudios del nivel académico de Bachiller Universitario en una carrera o ramas afines, de acuerdo con los requisitos de ingreso de cada carrera.
- b. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- c. Aportar una certificación oficial de créditos de la Universidad de procedencia.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- e. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- f. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo, y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de ingreso, cursos nivelatorios.
- g. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
- h. Presentar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- i. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deberán presentar:
  - Título de Bachiller Universitario y certificación oficial de notas y créditos, ambos con el respectivo trámite de apostilla o debidamente autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fueron emitidos y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, junto con dos fotocopias de los mismos.
  - Certificación de CONARE (Consejo Nacional de Rectores) del reconocimiento o equiparación del título respectivo. En el caso de documentos emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.

En los programas de Posgrado Académico de Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado:

- a. Para los grados de Especialidad Profesional y Maestría deberá presentarse el título de Bachiller Universitario o de Licenciatura, según corresponda; para el grado de Doctorado deberá presentar como mínimo una Licenciatura Universitaria, sin ser requisito el grado de Maestría. Para cualquiera de los grados anteriores se deberá presentar original y fotocopia del título respectivo.
- b. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- c. Aportar una certificación oficial de créditos de la Universidad de procedencia.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- e. Presentar currículum vitae.
- f. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.

- g. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo, y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de requisitos, nivelaciones, y otros, siempre y cuando dichos requisitos hayan sido aprobados por acuerdo firme del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada Universitaria.
- h. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
- i. Presentar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- j. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deberán presentar:
  - Como mínimo su título de Bachiller Universitario o Licenciatura y certificación oficial de créditos, ambos con el respectivo trámite de apostilla o debidamente autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fueron emitidos y legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, junto con dos fotocopias de los mismos.
  - Certificación de CONARE del reconocimiento o equiparación del título respectivo. En el caso de documentos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.
  - El estudiante que haya presentado el trámite anterior podrá ingresar al programa de Posgrado, quedando pendiente su aprobación y no se podrá graduar hasta que cumpla lo establecido en el inciso anterior.

#### **Artículo 4. Proceso de ingreso del estudiante**

El estudiante que desee ingresar a la Universidad deberá matricularse en las fechas que se determinen. Únicamente, por vía de excepción y en casos muy calificados, se facilitará la matrícula fuera de esas fechas, para lo cual, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud al Director de Escuela indicando las justificaciones del caso, así como las pruebas pertinentes.
- b. Cumplir con cualquier otro requisito o condición que este funcionario le indique.

El periodo de matrícula extraordinaria se cierra al finalizar la primera semana de lecciones. El estudiante que no se matricule en el periodo ordinario o extraordinario y aun así asista a lecciones, perderá automáticamente cualquier derecho de nota y/o acreditación de los cursos a los que esté asistiendo.

#### **Artículo 5. Deberes, derechos y prohibiciones de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes de la Universidad San Marcos:

- a. Conocer y acatar las disposiciones incluidas en el presente reglamento y las disposiciones administrativas y estatutarias institucionales.

- b. Asistir puntualmente a las lecciones de los cursos matriculados y cumplir con las obligaciones que se establecen en los programas de estudio matriculados.
- c. Respetar las diferencias de raza, credo y género de los estudiantes y profesores.
- d. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipos, material bibliográfico y otros que la Universidad le facilite para apoyo en todos los procesos académicos.
- e. Manifestar una actitud positiva que mantenga una buena imagen y buen nombre de la Institución.
- f. Manifestar un comportamiento adecuado, acorde con los principios y valores morales, éticos y cívicos dentro de las instalaciones de la Universidad.
- g. Denunciar hechos o situaciones anómalas que perjudiquen a la Universidad.
- h. Cumplir en el tiempo y la forma establecidos, con las obligaciones financieras relacionadas con su formación académica.
- i. Proporcionar a la Universidad información veraz y la documentación solicitada para su expediente académico.
- j. Mantener actualizada la información personal de su expediente.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad San Marcos:

- a. Acceder a la información acerca de reglamentos, manuales, políticas, tarifas y aranceles, así como conocer oportunamente sobre cambios en los mismos.
- b. Conocer, al inicio de cada ciclo lectivo, el programa de cada curso matriculado y su sistema de evaluación.
- c. Conocer los resultados de las evaluaciones según el plazo establecido.
- d. De acuerdo a las políticas institucionales, hacer uso de las instalaciones, equipos y recursos bibliográficos, para el buen desarrollo de sus estudios.
- e. Contar con asesoría y atención académico-curricular para su buen desempeño.
- f. Participar libremente en las organizaciones estudiantiles que se conformen.

Queda totalmente prohibido al estudiante:

- a. Efectuar ventas o distribuir papelería de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad, salvo autorización escrita de las autoridades universitarias.
- b. Introducir drogas prohibidas o bebidas alcohólicas a la Universidad.
- c. Utilizar el nombre de la Universidad para actividades realizadas fuera de ella, salvo que medie autorización por parte de las autoridades universitarias.

## **Artículo 6. Nombramiento de docentes**

Serán designados aquellos docentes que cumplan con los requisitos establecidos por la carrera y que cumplan con el cuadro sinóptico que establece el CONESUP. Para la renovación de contrato serán considerados los resultados de la evaluación de desempeño docente que implemente la Unidad de Calidad y Evaluación y el Departamento de Recursos Humanos. Dicha evaluación comprenderá, además del

adecuado desempeño académico, la asistencia y puntualidad, y la satisfacción de los estudiantes con el desempeño docente. Los docentes deberán aceptar los instrumentos dispuestos por la Universidad para el cumplimiento de ese objetivo.

### **Artículo 7. Funciones del docente**

Las funciones principales de los docentes serán:

- a. Elaborar, junto con el equipo de la Dirección Académica, el programa de la actividad académica conforme con el plan de estudios y los lineamientos dados por los Departamentos.
- b. Impartir las clases a su cargo, las cuales serán supervisadas por el Director Académico u otra instancia autorizada por la Rectoría, e informar al Director del programa académico los avances de su asignatura en los tiempos establecidos.
- c. Atender con prontitud y diligencia toda consulta de los estudiantes, cada vez que sea requerido, en las modalidades que fije la Dirección Académica.
- d. Participar en mesas de examen o tribunal de tesis cuando sea convocado por las autoridades.

### **Artículo 8. Programa de los cursos**

Los cursos que se imparten en la Universidad deberán contar desde el primer día de clases con sus respectivos programas, de manera digital o impresa. En ellos se incluirá: datos generales del curso, descripción del curso, objetivos, metodología, contenidos, calendario del curso, experiencias de aprendizaje, estrategias de evaluación, materiales, recursos de apoyo y bibliografía.

El profesor o tutor explicará en detalle y comentará con los estudiantes el programa del curso el primer día de clases. La copia del programa estará disponible para los estudiantes en forma digital en la plataforma de aprendizaje virtual de la Universidad.

Los programas serán revisados y actualizados periódicamente con el propósito de que respondan a las necesidades de formación de profesionales de acuerdo con las nuevas técnicas, políticas e investigaciones que se generen en los diferentes campos. El departamento de Calidad y Evaluación mantendrá un archivo con los planes de estudio y los programas de los cursos bajo su administración. Este archivo incluirá los programas vigentes y los anteriores. Corresponde a la respectiva Dirección Académica promover las acciones de revisión y actualización del plan de estudios y de los programas de curso.

### **Artículo 9. Asistencia a clases**

La asistencia a los cursos es obligatoria. Es obligación del profesor pasar lista de asistencia en todas las clases y registrarla según el sistema establecido. Tres ausencias implican la pérdida del curso.

Se entenderán como ausencias justificadas las sustentadas por los siguientes motivos:

(a) eventualidades (muerte de parientes en primer y segundo grado de consanguinidad), (b) condición de salud justificada con dictamen médico o comprobante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o del Instituto Nacional de Seguros (INS);

(c) por viaje de trabajo presentando carta de la empresa con sello y firma previo a la ausencia por correo electrónico y posteriormente presentando el original al profesor del curso. Esto justifica la ausencia y permite reponer las tareas, los trabajos extraclase y las pruebas realizadas durante el tiempo de la ausencia. El profesor indicará la fecha y modo de reposición. La justificación no exime del rebajo de puntos por asistencia correspondientes, salvo por las incapacidades de la CCSS o el INS.

El plazo máximo para justificar es de ocho (8) días calendario posterior al día de la ausencia.

#### **Artículo 10. Matrícula condicional**

El estudiante tendrá la opción a una matrícula condicional a un determinado curso, mientras tanto el profesor no haya entregado los resultados finales del curso requisito y se encuentre en la primera semana de inicio del periodo lectivo correspondiente. En este caso, el estudiante adquiere el derecho de la matrícula definitiva cuando haya aprobado el curso requisito. Es obligación del estudiante gestionar la anulación de la matrícula condicional en caso de que no apruebe el curso requisito. En ningún caso la Universidad reconocerá cursos que se hayan aprobado sin haber cumplido con los respectivos requisitos.

#### **Artículo 11. Control de asistencia**

El profesor deberá ingresar, sin excepción, el control de asistencia a clases al sistema de información provisto por la Universidad al iniciar o finalizar la lección. El control de asistencia debe ser mantenido al día por parte del profesor. En caso de alguna falla en el sistema, el profesor deberá establecer este control en forma manual.

#### **Artículo 12. Respeto a las capacidades y necesidades educativas especiales**

Todo estudiante que presente necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que las mismas sean no significativas, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

#### **Artículo 13. Evaluación de pruebas**



La escala de calificación para pruebas parciales o finales, tareas, laboratorios, tesis y otras, va de uno a cien, de uno en uno y sin decimales, donde la nota uno es la mínima y cien la máxima.

La nota mínima para aprobar un curso en los programas de grados será de 70 (setenta) y para los programas de posgrado la nota de aprobación es de 80 (ochenta), o la que establezca la Resolución de Aprobación de la respectiva carrera, por parte del CONESUP.

En el caso de los Programas de Bachillerato y Licenciatura el estudiante que obtiene un promedio final inferior a 60 debe repetir el curso. El estudiante que obtiene un promedio final igual o mayor a 60 y menor a 70, tiene derecho a un examen extraordinario. Este examen se realiza en la semana previa a iniciar el siguiente ciclo lectivo. El arancel correspondiente al examen extraordinario debe cancelarse con al menos dos días de antelación.

La Dirección de cada carrera, con la aprobación de la Rectoría, definirá aquellas materias en las cuales no aplica examen extraordinario. Dicha restricción debe ser comunicada a los estudiantes en el programa del curso y en el plan de estudios de la carrera.

El examen extraordinario se aprueba con nota mínima de 70 y es ésta la nota que se acredita ante el Departamento de Registro, independientemente de que el resultado final de este examen haya sido superior.

La calificación final que se anotará en el acta, debido a que ésta se obtiene de un cálculo de los puntajes de exámenes, trabajos, laboratorios y otros, puede tener decimales, en tal caso se aplicará el siguiente criterio de redondeo:

Notas superiores a sesenta en que las unidades sean de 8 (ocho) y con decimales 0.7 (es decir, 7 décimas) se redondean hacia arriba al siguiente valor entero terminado en cero. Habrá por tanto cuatro casos para redondear la nota final:

$$68.7 = 70$$

$$78.7 = 80$$

$$88.7 = 90$$

$$98.7 = 100$$

Para otros casos se utilizará el siguiente criterio de redondeo para no poner notas con decimales. Las notas con decimales de 0.5 (es decir, .5 décimas) se redondean al siguiente valor entero. Por ejemplo:

$$43.5 = 44$$

$$72.6 = 73$$

$$84.7 = 85$$

La nota “NSP” (“**No se presentó**”) no será contabilizada para efectos de promedios finales en los programas de grados y postgrados; no obstante, el estudiante que obtenga un “NSP” no podrá ser candidato a graduación de honor.

Las tesis, pruebas de grado o comprensivas, las prácticas profesionales, proyectos de graduación y los trabajos finales de graduación deberán ser aprobados con la calificación mínima de ochenta.

#### **Artículo 14. Estructura de las pruebas**

La forma de evaluar del profesor o tutor se establece en el programa del curso y deberá ajustarse a las normas y orientaciones contempladas en el presente reglamento, de acuerdo con la orientación pedagógica propuesta por la Universidad y la aprobación otorgada por el CONESUP.

#### **Artículo 15. Derecho a realizar la prueba final del curso**

Todo estudiante tiene derecho de realizar la prueba final del curso, aun cuando el promedio acumulado hasta el momento indique que no ganó la materia y aunque se haya excedido en el número de ausencias.

#### **Artículo 16. Reposición de pruebas**

El estudiante que no se presente a alguna prueba podrá solicitar su reposición al profesor, dentro del plazo de los ocho días hábiles posteriores, dando las justificaciones del caso, aportando las pruebas pertinentes y cancelando el arancel correspondiente.

Se acepta como justificación para la no realización de un examen, prueba, tarea o trabajo, un documento oficial extendido por la CCSS o por el INS en donde se indique una incapacidad o atención en consulta externa que cubra la fecha y hora de la realización de la prueba. Cualquier otra justificación no es obligatoria para el profesor.

El profesor o tutor decidirá, tanto sobre la realización de la reposición, como la fecha en la que se llevará a cabo. Se deberá informar al Director de la Carrera la decisión del profesor sobre la reposición, dentro del plazo de los tres días hábiles posteriores, aportando las justificaciones del caso, las pruebas pertinentes y habiendo cancelado el arancel correspondiente por parte del estudiante.

#### **Artículo 17. Plazo para entregar nota de las pruebas**

El profesor deberá entregar al estudiante la calificación de las pruebas a más tardar ocho días naturales después de aplicada la misma, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime convenientes para garantizar un mejor aprovechamiento académico en el futuro.

#### **Artículo 18. Requisitos para realizar la prueba**

En todo tipo de prueba que se practique en la Universidad el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar al aula (presencial o virtual) a la hora establecida.
- b. Permanecer en el aula durante todo el desarrollo de la prueba. No se permitirá la salida del aula durante la realización de la misma.
- c. Firmar el Acta de asistencia a examen al finalizar y entregar la prueba.
- d. Realizar la prueba en el grupo en el que se encuentre matriculado.
- e. Para realizar las pruebas, los estudiantes cuando corresponda, traerán sus cuadernos oficiales de examen en blanco y sin nombre.
- f. Las pruebas escritas deberán realizarse con bolígrafo. No se aceptarán apelaciones de pruebas realizadas con lápiz, con uso de corrector y que no se presenten en cuadernos oficiales.
- g. El tiempo máximo para realizar la prueba es de dos horas treinta minutos.

Al iniciar la prueba se otorgará un tiempo máximo de veinte minutos para evacuar consultas.

#### **Artículo 19. Materiales para realizar las pruebas**

Los estudiantes deberán tener, al inicio de la prueba, todos los materiales necesarios para realizarla, conforme a las indicaciones del profesor. Durante la misma no se permitirá ningún material o equipo distinto al autorizado por el profesor, ni prestarlo a otro compañero. Todo dispositivo electrónico o similar deberá permanecer guardado y apagado. El utilizar el dispositivo autoriza al profesor a retirarle la prueba, quedándole asignada la misma nota que se define para casos de copia en el examen, según se define en presente reglamento.

#### **Artículo 20. Fraude en una prueba**

El estudiante que copie o intente copiar durante la ejecución de una prueba de evaluación la perderá con nota de uno (1) previa aplicación del procedimiento establecido en este reglamento. Como resultado de ese proceso disciplinario, se podrá imponer la sanción de pérdida del curso.

Al momento de realizar la prueba el profesor tendrá la autoridad de suspenderla si se da el caso de fraude. También podrá retirar al estudiante cualquier material o medio que no esté permitido utilizar durante la realización de la prueba.

#### **Artículo 21. Impugnación de la prueba**

Todo estudiante tiene derecho a impugnar el resultado de las pruebas y el promedio final del curso para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Pedirá reconsideración al profesor, a más tardar al segundo día hábil posterior a la entrega del resultado, lo cual deberá hacerse mediante nota escrita o correo electrónico y en forma razonada.
- b. Si el profesor no le resuelve la reconsideración en un plazo máximo de 3 días hábiles, o bien, si no está de acuerdo con su resolución, el estudiante podrá, en un plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la resolución o desde el vencimiento del término para la resolución, apelar ante el Director Académico, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para resolver el recurso.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la resolución de la Dirección Académica de la carrera, podrá presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución, el recurso de revisión ante el Consejo Académico.

Para efectos de las notificaciones que se deban realizar durante todo el proceso, el estudiante deberá señalar en el primer recurso presentado, un correo electrónico, para recibir las notificaciones. Las mismas se tendrán por efectuadas válidamente pasadas veinticuatro horas desde la respectiva resolución y comunicación enviada por esa vía. Se tendrá por notificado aun si el medio señalado no es preciso o se imposibilitara efectuar la notificación, sin necesidad de que se tenga que acudir a otro medio para notificar por parte de la Universidad.

## **Artículo 22. Requisito para impugnar pruebas**

Para efectos del reclamo de notas y calificaciones, el estudiante deberá mantener las pruebas inalteradas y en buen estado, de lo contrario no se podrán presentar como evidencia.

En caso de pruebas virtuales la evidencia podrá realizarse por medio de capturas de pantalla, las cuales deben ser legibles.

## **Artículo 23. Extravío de la prueba por parte del profesor**

La pérdida de las pruebas por parte del profesor dará derecho al estudiante a que se le asigne una nota equivalente al total de puntos de la prueba; siempre que su nombre y firma conste en el acta de asistencia al examen.

## **Artículo 24. Aplicación de las pruebas**

Los profesores o tutores deberán realizar las pruebas de acuerdo con lo que haya sido aprobado por la Universidad y las carreras respectivas. Estas deben ser realizadas dentro del período lectivo correspondiente al curso y en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

## **Artículo 25. Medio de entrega de promedios finales**

Los profesores deberán entregar las notas finales al Departamento de Registro a más tardar ocho días naturales después de finalizado el período lectivo ordinario.

Se entregará el desglose de notas del profesor y el acta extraída del sistema oficial de información académica. Por ningún motivo se aceptará otro tipo de documento.

### **Artículo 26. Repetición de cursos reprobados**

Todo estudiante de la Universidad podrá cursar una misma materia hasta en tres oportunidades sin aprobarla (ya sea de forma consecutiva o no). En caso de que la repruebe por tercera vez, tendrá la posibilidad de matricularla por una cuarta vez, pero será la única materia que podrá cursar durante ese periodo lectivo.

En caso de reprobar por cuarta vez el estudiante se verá obligado a abandonar su carrera y retirarse por el cuatrimestre siguiente, tras el cual se le permitirá el reingreso, pero a una carrera distinta.

### **Artículo 27. Convalidación de estudios**

La Universidad podrá, a su criterio, reconocer estudios efectuados en otros centros universitarios y parauniversitarios oficialmente reconocidos y autorizados por el Consejo Superior de Educación.

La Universidad podrá reconocer hasta un sesenta por ciento (60%) del total de créditos de la carrera a cursar, siendo que la residencia mínima exigida en la Universidad, en ningún caso podrá ser inferior a un 40% del total de los créditos. Para el caso de carreras acreditadas por el SINAES, la residencia se establecerá en lo que para estos efectos se disponga.

### **Artículo 28. Estudiantes oyentes**

La Universidad podrá admitir estudiantes en calidad de oyentes en los cursos definidos para ese fin. Los interesados deberán registrarse como tales en las fechas acordadas. Los requisitos para matricularse serán los definidos en el Artículo 3. Al finalizar el curso se le otorgará al estudiante un certificado de asistencia como estudiante oyente sin asignársele calificación o crédito alguno por el curso.

### **Artículo 29. Reconocimiento de estudios a estudiantes oyentes**

A los estudiantes oyentes que realicen y aprueben los exámenes y pruebas correspondientes del curso al que asistieron, se les podrá reconocer el mismo en la eventualidad de que se constituyan en estudiantes regulares de la Universidad. Estas pruebas deben haber sido administradas de igual forma y con la misma intensidad con que se evalúa a los estudiantes regulares del curso. Para ello el estudiante deberá informar al profesor del curso su intención a ser evaluado. No podrá cambiar de intención (de no evaluado a evaluado) una vez que haya pasado la primera clase del curso.

### **Artículo 30. Obligación de asistir a la clase matriculada**

El estudiante solo podrá asistir al curso y grupo en el que se encuentre debidamente matriculado, por lo que la Universidad únicamente reconocerá la nota asignada por el profesor del curso y grupo en que esté oficialmente matriculado. A este efecto, es responsabilidad del estudiante verificar que se encuentra dentro de la lista oficial de clase del profesor, en concordancia con lo que se estipule en su informe de matrícula. La asistencia a un grupo diferente al que esté matriculado, sin haber realizado los trámites correspondientes de cambio de grupo, es causal de pérdida del curso sin derecho de apelación. El profesor está obligado a pasar lista para control de asistencia, pero esto no libera al estudiante de su obligación de asistir al grupo en el que se matriculó.

### **Artículo 31. Modalidades de enseñanza**

La Universidad ofrecerá diferentes opciones a los estudiantes que permitan la flexibilidad curricular, entre las cuales se presentan los cursos virtuales, semi-presenciales y tutorías.

Los cursos virtuales son impartidos utilizando métodos de enseñanza asistidos por tecnología, tales como plataformas educativas o LMS, sin que medie la asistencia a una clase de tipo presencial.

Dada la naturaleza de los cursos virtuales la Universidad emite un reglamento especial para la relación académica con los estudiantes de la modalidad virtual.

### **Artículo 32. Obtención del grado académico**

Para obtener el grado respectivo el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobar todas las materias contempladas en el Plan de Estudios o convenios vigentes.
- b. Realizar y aprobar el Trabajo Comunal Universitario (TCU) en los grados en que este aplique, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento que la Universidad apruebe para esta actividad.
- c. Cumplir con las regulaciones del reglamento de trabajos de graduación en sus diferentes modalidades y aprobar la respectiva tesis, proyecto de graduación o prueba de grado, según sea el caso.
- d. Estar al día con las obligaciones financieras con la Universidad.
- e. Tener incluida en el expediente la documentación exigida como requisito de ingreso.

### **Artículo 33. Titularidad de los derechos patrimoniales**

De acuerdo a lo que establece el artículo 21 del Estatuto Orgánico, pertenecen a la institución todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual sobre las creaciones, los trabajos, las investigaciones, los desarrollos tecnológicos, y cualquier otra obra artística o científica, efectuada por los estudiantes, o conjuntamente con docentes de la institución, así como:

- a. Cuando la ejecución de dichos trabajos haya sido solicitada de manera expresa por la Universidad San Marcos, o a partir de órdenes o instrucciones del cuerpo académico o administrativo de la institución.
- b. Cuando la ejecución de dichos trabajos sea un ejercicio académico de los módulos o materias cursadas o fruto de los resultados de un trabajo de grado.
- c. Cuando dicho trabajo se haya realizado en interés y para beneficio exclusivo de la Universidad San Marcos.
- d. Cuando para la ejecución de los mismos, la Universidad San Marcos preste su apoyo logístico o hubieren sido financiados, total o parcialmente, directa o indirectamente por la institución.

Pertenece al estudiante los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un Director, Coordinador o Asesor dentro del marco de sus estudios en la institución.

#### **Artículo 34. Reconocimiento académico**

La Universidad reconocerá, en cada acto de graduación, al primer, segundo y tercer mejor promedio de cada carrera.

Para obtener estos reconocimientos los estudiantes no deberán tener materias convalidadas en un porcentaje superior al 25% de materias del plan de estudios. La nota obtenida en las materias convalidadas, para estos fines, no debe ser inferior a 90.

#### **Artículo 35. Certificaciones de estudio**

La Universidad extenderá certificaciones relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrícula y otros de similar naturaleza, a los estudiantes que así lo requieran. Las mismas serán extendidas exclusivamente por el Departamento de Registro, hasta ocho días hábiles después de efectuado el trámite y previo pago del arancel correspondiente que deberá hacer el estudiante solicitante.

A aquellos estudiantes que no tengan su expediente al día o se encuentren morosos con la Universidad, no se les extenderá certificación, mientras permanezcan en esa situación.

#### **Artículo 36. Organización, representación y participación estudiantil**

La organización, representación y participación estudiantil podrá ser propiciada por los mismos estudiantes o por la Universidad. Se realizará con el objetivo de participar en las actividades de su interés o en representación de la Universidad, en actividades de carácter académico y/o estudiantil que se lleven a cabo, tanto a nivel nacional como internacional.

Habrá representación estudiantil en el Consejo Universitario, igual al 25% de los miembros del Consejo. Para tales efectos, los requisitos y el procedimiento de nombramiento de los representantes estudiantiles se regularán de conformidad con las disposiciones que la Universidad establezca.

### **Artículo 37. Asesoría en materia académico curricular**

La Universidad brindará asesoría a los estudiantes en materia académico curricular dentro de los procesos de mejora de las carreras universitarias. La asesoría consistirá en la prestación de servicios individuales o grupales para facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje de las carreras aprobadas en la Universidad, así como la adecuación no significativa para estudiantes previamente diagnosticados por profesionales competentes. Estas asesorías podrán ser de manera presencial o virtual.

### **Artículo 37. Bienestar estudiantil**

La Universidad promoverá actividades de bienestar estudiantil por medio de su Departamento de Bienestar Estudiantil, el cual tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a. Apoyar a la comunidad estudiantil para elevar la calidad de vida mediante servicios de consejería, psicología, talleres culturales y deportivos.
- b. Impulsar el mejoramiento del clima universitario estimulando la sana convivencia entre los estudiantes y la Universidad.
- c. Desarrollar sentimiento de pertenencia a la Universidad.
- d. Fomentar la práctica del deporte y la cultura como medios formativos, en los aspectos recreativos, competitivos y de salud.
- e. Brindar información a través de correo electrónico, publicaciones en redes sociales y página web de la Universidad, panfletos en pizarras informativas dentro de la Universidad, acerca de oportunidades de empleo a los estudiantes interesados en concursar en programas de selección de personal en empresas e instituciones.
- f. Promover programas de intercambio estudiantil con otras universidades, tanto nacionales como internacionales.
- g. Coordinar los procesos de selección, asignación y control de becas.
- h. Dar seguimiento a las quejas y sugerencias referidas a los profesores, estudiantes y personal administrativo.
- i. Colaborar en los procesos de permanencia de los estudiantes en la Universidad.
- j. Brindar otros servicios atinentes a su naturaleza que se consideren necesarios.

### **Artículo 38. Régimen de orden y disciplinario**



Todo estudiante que incurra en falta gravísima, grave o leve, será sancionado mediante el procedimiento disciplinario y marco sancionatorio establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 39. Faltas gravísimas**

Se considerarán como faltas gravísimas las siguientes:

- a. Atentar contra la integridad física de estudiantes, personal administrativo, académico o docente, de manera que ponga en peligro la salud o la vida de la persona.
- b. Consumir drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la Legislación Costarricense, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- c. Falsificar, adulterar o presentar documentos académicos, certificaciones o firmas alteradas ante cualquier dependencia o miembro de la institución para efectos de ingreso o reconocimiento de una materia, trabajos, tareas, entre otros.

Lo anterior, sin tomar en cuenta las responsabilidades de tipo penal y/o civil que el infractor deba asumir producto de su conducta.

### **Artículo 40. Faltas graves**

Se considerará como faltas graves las siguientes:

- a. Dañar la infraestructura física de la Universidad o cualquier otro material o implemento destinado a las labores docentes y administrativas.
- b. Sustraer equipo, materiales o mobiliario propiedad de la Universidad, el cual esté destinado al desarrollo normal de las funciones académicas y administrativas.
- c. Utilizar cualquier medio fraudulento en una evaluación, tesis u otro documento que tenga por finalidad medir el conocimiento, en cuyo caso, aparte de las sanciones establecidas en el Artículo 42, el estudiante se hará acreedor a la mínima calificación.
- d. Ingresar a la Universidad bajo los efectos de sustancias alcohólicas, estupefacientes o enervantes.
- e. Proferir palabras, frases o insinuaciones obscenas o irrespetuosas hacia los estudiantes o personal administrativo o académico de la Universidad.

Entiéndase por fraude en una evaluación, las siguientes conductas:

1. El estudiante que suministre a otro estudiante, durante la ejecución de un examen, algún tipo de información escrita, digital o verbal.
2. El estudiante que, durante una prueba, por cualquier medio, copie, intente copiar, o tenga acceso a la información consignada en un examen de otro compañero.

Lo anterior, sin tomar en cuenta las responsabilidades de tipo penal y/o civil que el infractor deba asumir producto de su conducta.

#### **Artículo 41. Faltas leves**

Se considerará como falta leve la siguiente:

- a. Adoptar conductas que alteren el orden o las relaciones interpersonales entre los estudiantes o de las autoridades administrativas o académicas.

#### **Artículo 42. Sanciones**

Una vez completado el debido proceso y comprobado el cometimiento de algunas de las faltas antes indicadas se impondrán las siguientes sanciones:

- a. **Falta gravísima:** Será causal de expulsión definitiva de la Universidad quienes cometan una falta gravísima, lo cual no implica la pérdida de las materias ya aprobadas.
- b. **Falta grave:** Se impondrá una suspensión de una semana lectiva y hasta dos cuatrimestres consecutivos, sanción que será proporcional a la falta cometida
- c. **Falta leve:** Se aplicará de forma escrita una amonestación al estudiante que cometiere una falta leve. La suma de faltas leves podría ser valorada como una falta grave y por ende aplicarse lo establecido con relación a la sanción por falta grave.

En caso de fraude en la evaluación, trabajo, tareas, prueba de grado, o similares, adicional a lo anterior podrá resolverse con la no aprobación del curso.

La reincidencia de una amonestación, durante la permanencia en la Universidad, se considerará falta grave. Después de dos faltas graves a lo largo de la carrera, la siguiente falta grave se considerará falta gravísima.

#### **Artículo 43. Deber de informar**

Todo estudiante, personal administrativo o docente que tenga conocimiento de alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, deberá informar a la Dirección Académica de la carrera que cursa el estudiante, mediante un escrito, debidamente fundamentado y acompañado de las pruebas respectivas (testimonial o documental).

#### **Artículo 44. Investigación por presuntas faltas**

La Dirección Académica procederá a realizar una investigación de las personas o hechos denunciados o de aquellos hechos que llegaran a ser de su conocimiento

La Dirección Académica pondrá en conocimiento de la persona presuntamente responsable del hecho denunciado y el contenido de la denuncia, así como las pruebas que se hayan presentado además se le informará de las posibles sanciones. Se le concederá un plazo de cinco días hábiles, después de recibida la comunicación, para que conteste sobre los hechos que se le imputan y que constan en la denuncia así como para que proceda a aportar la prueba de descargo que considere pertinente y necesaria, La primera notificación de los hechos imputados a la persona o personas se deberá hacer por escrito y en forma personal.

Una vez vencido el plazo antes indicado, si el presunto infractor no se hubiere opuesto en tiempo y forma, El Consejo Académico procederá a realizar un dictamen de la prueba y se pronunciará al respecto imponiendo o no alguna de las sanciones que indica el presente reglamento.

En caso de que el presunto infractor presentare oposición en tiempo y forma, y de ser necesario, el Consejo Académico emplazará a las partes para una audiencia oral y privada, a fin de valorar la prueba y que las partes puedan expresar sus agravios.

Realizada la audiencia, en un plazo máximo de quince días hábiles, el Consejo Académico deberá pronunciarse al respecto imponiendo alguna de las sanciones establecidas en la presente norma o exonerando de toda pena y responsabilidad al supuesto infractor. El plazo establecido para el dictado de la resolución, podrá ser ampliado hasta el doble del plazo original, cuando medie causa justificada.

Durante los procesos administrativos que se denuncien, la labor de la Dirección Académica será de investigar y de buscar por todos los medios lícitos la verdad real de los hechos, quien podrá exponerlos ante el Consejo con el fin de probar la veracidad de los hechos denunciados o no. Además podrá ser quien denuncie uno o varios hechos realizados o una o varias personas.

#### **Artículo 45. Resolución del consejo académico**

Las resoluciones del Consejo Académico, serán fundadas y por mayoría, apegadas a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como en apego a los principios del derecho y la sana crítica.

Estas resoluciones podrán resolver sobre los hechos probados y los no probados y con base a las pruebas de las partes, dictaminando si se cometió o no la falta imputada a la persona o personas denunciadas

Las resoluciones emitidas por este Consejo tendrán recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el superior jerárquico que es el Rector de la Universidad.

#### **Artículo 46. Recurso de apelación y de subsidio**

Una vez notificadas las partes de la resolución emitida por el Consejo Académico, estas tendrán un plazo de tres días hábiles para interponer recurso de revocatoria, o recurso de revocatoria con apelación de subsidio, contra la resolución emitida por el Consejo Académico.

Los recursos de revocatoria serán conocidos por el Consejo Académico, quien tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolverlos, en caso de denegar el Recurso de Revocatoria deberá comunicárselo al estudiante y trasladar el caso al Rector, para que resuelva el Recurso de Apelación, en caso de haberse presentado.

La resolución emitida por el Rector, no tendrá recurso alguno y con ello se da por agostada la instancia administrativa.

#### **Artículo 47. Plazos**

Se entiende que el plazo inicia un día después de la comunicación al correo electrónico o medio provisto por el estudiante que conste en el Registro o cualquier otro documento donde lo hubiere aportado para comunicaciones o notificaciones.

#### **Artículo 48. Reformas al reglamento**

Las reformas al presente Reglamento Estudiantil y sus Anexos serán propuestas por el Rector a conocimiento del Consejo Universitario, quien las someterá para aprobación a la Junta Directiva del Grupo Manuel Aragón S.A.